



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y EL PLAN COPESCO NACIONAL

Nº 14 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, que en adelante se le denominará el **SERNANP**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor **Nonally Pedro Gamboa Moquillaza**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08207763, designado por Resolución Suprema Nº 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, el **Plan COPESCO Nacional**, que en adelante se le denominará **COPESCO NACIONAL**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20511035997, debidamente representado por su Director Ejecutivo señor **JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 02805366, designado mediante Resolución Ministerial Nº 292-2013-MINCETUR/DM, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea Nº 290 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a lo previsto en la Ley Nº 27790, en materia de turismo, tiene como competencia promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.



Mediante la Ley Nº 27889, se crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional. Igualmente, se crea un Impuesto Extraordinario y los recursos que se obtienen de la aplicación de este impuesto se transfieren al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que formen parte del Fondo y se destinen exclusivamente a financiar actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Plan COPESCO Nacional, respectivamente. El Reglamento de dicha Ley fue aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR.



Las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional son propuestos por un Comité Especial, a través del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el cual es aprobado por el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 192-2011-MINCETUR/DM, de fecha 05 de julio de 2011, que incorpora proyectos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico para el año 2011, se incluyó el Proyecto viable denominado: "Mejoramiento de los servicios turísticos del circuito norte de la Reserva Nacional de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, región Ica"- SNIP 180222; y su continuidad en el Plan Anual del año 2012.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 El SERNANP, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce su competencia a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 COPESCO NACIONAL, de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y, prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para tal efecto los Convenios de Cooperación Interinstitucional que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El SERNANP y COPESCO NACIONAL suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
• Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
• Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus normas modificatorias.
• Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
• Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento.
• Ley N° 27889, - Ley que crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MINCETUR.
• Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
• Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
• Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
• Ley del Presupuesto del Sector Público vigente
• Decreto Legislativo N° 1013, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
• Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional.
• Decreto Supremo N° 102-2007-EF Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus normas modificatorias.
• Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
Decreto Supremo N° 304-2012-EF aprueban TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.
Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el SERNANP y COPESCO NACIONAL, para la ejecución, recepción y transferencia de las obras del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de los servicios turísticos del circuito norte de la Reserva Nacional de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, región Ica", con código SNIP 180222, en adelante el PROYECTO, cuyo estudio de preinversión viable a nivel de Perfil se adjunta como Anexo 1 del presente Convenio, en lo correspondiente a los siguientes componentes:

Table with 3 columns: Componente, En adelante en el Convenio, and Unidad Ejecutora. Rows include Mirador la catedral, Mirador de Supay, Mirador la Mina Raspón, Mirador Playa Roja, Mirador y campamento Playa Yumaque, Caleta Lagunillas, Plaza adjunta al Centro de Interpretación, Puesto de control de Lagunillas, Caseta de ingreso (Puesto de Control Santo Domingo), Mirador Istmo, Vía vehicular, Capacitación servicio turístico y sensibilización, and Costos de mitigación.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el SERNANP y COPESCO NACIONAL declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DEL SERNANP

El **SERNANP** se compromete a:

- a) Brindar facilidades a **COPESCO NACIONAL** para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Circuito Norte de la Reserva Nacional de Paracas"- Código SNIP 180222, al interior de la Reserva Nacional de Paracas, debiendo su implementación cumplir con la normatividad ambiental y sobre Áreas Naturales Protegidas vigentes.
- b) Revisar y emitir conformidad, previo a su aprobación por **COPESCO NACIONAL**, sobre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico del **PROYECTO**.
- c) Asegurar que los terrenos donde se realizará la **OBRA** de mejoramiento de los servicios turísticos al interior de la Reserva Nacional de Paracas, contemplados en el Proyecto SNIP y el Estudio Definitivo o Expediente Técnico respectivo, sean propiedad del **SERNANP** y estén inscritos en los Registros Públicos correspondientes.
- d) Designar al menos dos representantes que participarán en el acto de entrega del terreno y recepción de la **OBRA**; así como, los que formarán parte del Comité de Transferencia Física de la **OBRA**, conformado por **COPESCO NACIONAL** y el **SERNANP**, según lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- e) Participar en el Acto de Entrega del Terreno, mediante la suscripción del Acta correspondiente.
- f) Participar en el Acto de Recepción de la **OBRA**, mediante la suscripción del Acta correspondiente, a fin de coadyuvar con verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Estudio Definitivo o Expediente Técnico, de acuerdo con el Artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatoria.
- g) Recepcionar de **COPESCO NACIONAL**, a través del Comité de Transferencia Física, la **OBRA**, mediante la suscripción del Acta correspondiente, en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de **OBRA**.
- h) Suscribir, en calidad de beneficiario, las Actas de Conciliación y Transferencia Contable de la Inversión Ejecutada por **COPESCO NACIONAL** en el marco del **PROYECTO**, la que contará con el sustento respectivo.
- i) Asumir de manera inmediata, una vez suscrita el Acta de Transferencia Física, las actividades de operación, mantenimiento y seguridad de la obra, en tanto prosiga el proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada de acuerdo a la normatividad vigente.
- j) Asegurar y aprovisionar los recursos financieros para la operación, mantenimiento y seguridad de la obra ejecutada materia del presente Convenio.
- k) Implementar los compromisos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental, posterior a la etapa de construcción.
- l) Facilitar el ingreso a la Reserva Nacional de Paracas, del personal involucrado en la ejecución del **PROYECTO**, previa autorización del Jefe de la referida Área Natural Protegida.





6.2 DE COPESCO NACIONAL

COPESCO NACIONAL se compromete a:

- a) Remitir al **SERNANP**, antes de su aprobación, un original del Estudio Definitivo o Expediente Técnico final para su conformidad.
- b) Asegurar que el Estudio Definitivo o Expediente Técnico a aprobarse, considere el cumplimiento de las medidas ambientales vigentes. Para el caso de las Áreas Naturales Protegidas, se deberá coordinar con las autoridades competentes.
- c) Aprobar el Estudio Definitivo o Expediente Técnico del **PROYECTO**, previa conformidad del **SERNANP**.
- d) En su calidad de Unidad Ejecutora deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e) Solicitar al Jefe de la Reserva Nacional de Paracas, las autorizaciones necesarias para el ingreso del personal y ejecución de la obra al interior de la referida Área Natural Protegida.
- f) Financiar la **OBRA** del **PROYECTO** por el cien (100) por ciento del monto aprobado.
- g) Desarrollar el proceso de contratación de la **OBRA** del **PROYECTO**.
- h) Ejecutar, a través de terceros (contratista), la **OBRA**, de acuerdo al Estudio Definitivo o Expediente Técnico del **PROYECTO**, aprobado.
- i) Contratar al supervisor de **OBRA** y monitor arqueológico (de ser necesario), a fin de garantizar que la ejecución se desarrolle de acuerdo al Estudio Definitivo o Expediente Técnico aprobado, y en cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Cultura, en caso de haberlas recibido.
- j) Implementar los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental durante la etapa de construcción.
- k) Designar al menos dos representantes que participarán en el acto de entrega del terreno y recepción de la **OBRA**; así como, los que formarán parte del Comité de Transferencia Física de la **OBRA**.
- l) Participar en el Acto de Entrega del Terreno, mediante la suscripción del acta correspondiente.
- m) Participar en el Acto de Recepción de la **OBRA**, mediante la suscripción del acta correspondiente, a fin de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Estudio Definitivo o Expediente Técnico, de acuerdo con el Artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.
- n) Financiar, planificar y organizar la inauguración de la **OBRA**, así como diseñar e instalar la placa recordatoria en coordinación con el **SERNANP**.
- o) Entregar al **SERNANP**, a través del Comité de Transferencia Física, la **OBRA** mediante la suscripción del Acta de Transferencia Física en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de **OBRA**.
- p) Realizar la transferencia contable de la inversión ejecutada al **SERNANP**, de acuerdo a la normatividad vigente.





“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”



q) Financiar y ejecutar los componentes de “Capacitación”, “Promoción” y “Costos de mitigación” del **PROYECTO**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- MECANISMOS OPERATIVOS



7.1. La ejecución de las actividades del **PROYECTO**, se realizarán en base a lo planteado en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico del **PROYECTO** y sus presupuestos, debidamente aprobados por **COPESCO NACIONAL**.

7.2. Una vez designados los Coordinadores de ambas Partes, a convocatoria de las Partes, se reunirán periódicamente para coordinar el avance de las actividades del Proyecto plasmadas en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico aprobado.

7.3. Para efectos de entrega del terreno, recepción de **OBRA** y conformación del Comité de Transferencia Física, el **SERNANP** designará a sus representantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de notificada la comunicación de **COPESCO NACIONAL** al Coordinador de **SERNANP**.



CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las Partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como Coordinadores:

Por el **SERNANP** : El Jefe de la Reserva Nacional de Paracas o a quien éste designe como su representante.

Por **COPESCO NACIONAL** : El Director de la Dirección Ejecutiva o a quien ésta designe como su representante.



La designación de los representantes de los respectivos Coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita.

Los Coordinadores designados deberán informar mensualmente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del **PROYECTO** y de los compromisos estipulados en el presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que el financiamiento que irrogue el presente Convenio, será destinado para el estricto cumplimiento de los compromisos establecidos en su Cláusula Sexta. Su ejecución no generará transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos que **COPESCO NACIONAL** requiera para el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el presente Convenio podrán provenir del FONDO de la Ley N° 27889, Ley que crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional".

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en el respectivo Plan Operativo Anual de la Sede Central y/o de la Reserva Nacional de Paracas.





“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes hasta la culminación del proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada del **PROYECTO**, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las Partes, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.3 de la cláusula décimo primera.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.



11.2 DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



11.2.2 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



11.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá.



11.3 DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

11.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIO

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Las Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

13.2 De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados al arbitraje a que se refiere la cláusula precedente, las Partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta, revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima,



22 OCT. 2014

Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Sr. Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional